



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Penal de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 de esta ciudad, tuvo lugar en la causa en la que, en el marco de una investigación seguida en contra de funcionarios locales por presunta defraudación del erario municipal, se advirtieron irregularidades que darían cuenta de un intento de defraudación al Fisco de la Nación.

Concretamente surge del incidente que tras la investigación preliminar realizada en el ámbito local, se pudo establecer que -en el contexto de un proceso de saneamiento que atravesaban algunos sectores del casco urbano de la mencionada ciudad provincial- determinados funcionarios del municipio y algunas empresas proveedoras de servicios, falsificaron datos que plasmaron en documentos públicos con el fin de aparentar la realización de tareas inexistentes. De tal modo, se habría perjudicado al erario municipal en varios millones de pesos. Esas deudas fueron solventadas con recursos propios y otros provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional (ATN) ya ingresados al patrimonio de la provincia (fs. 1/5 vta., 6/6 vta., 7/9 y 10/29).

Asimismo, en ese contexto, declaró el entonces Subsecretario de Planificación Territorial de Inversión Pública de la Nación, Fernando Á de C , quien manifestó que en el marco de un pedido de financiamiento para rehabilitar la obra hidráulica del lugar,

no recibió los presupuestos previos que fueron requeridos a las autoridades locales, sino que éstas presentaron facturas respecto de obras ya realizadas, por lo que la Nación detuvo el pago de ese financiamiento. Agregó que aproximadamente un mes después, el subsecretario de obra pública del municipio se presentó en su despacho y le entregó una carpeta conteniendo una nota firmada por el intendente -entre otros responsables locales- dirigida al Ministerio del Interior y Obras Públicas de la Nación, donde se solicitaba un nuevo otorgamiento de asignaciones de ATN a fin de cubrir el saldo de las deudas que el municipio mantenía con ciertos proveedores. En dicha carpeta se agregaron además elementos que darían cuenta de un incremento de compromisos económicos que fueron considerados irregulares (ver fojas fs. 1vta./2, y del testimonio registrado en el DVD agregado a fojas 34 vta.).

El juzgado provincial consideró que los funcionarios y empleados involucrados y las empresas identificadas en la causa, que habrían defraudado por una parte intereses locales, también pretendieron engañar al Ministerio del Interior y perjudicar al Fisco de la Nación. Sostuvo que ello fue detectado con la presentación de la carpeta que contenía la nota dirigida a ese organismo nacional, junto con documentos cuestionados en su contenido, en el despacho del funcionario Á de C , ubicado en esta ciudad. Por ello, tras señalar que ese accionar delictivo se detuvo en una etapa previa a su consumación, declinó parcialmente la competencia a favor de la justicia federal de dicha jurisdicción territorial (fs. 32/33).

Ésta, sostuvo que las maniobras que formaban parte del objeto de la declinatoria eran similares a las que investigaba el juez local, que involucraban a las mismas personas y que solo se



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

diferenciaban en que unas se dirigían a defraudar intereses locales y las otras al Estado Nacional. Señaló que en caso de que decidiera intervenir el fuero de excepción resultaría conveniente que fuera el de la jurisdicción de Comodoro Rivadavia. Así, rechazó la atribución en orden a cuestiones de economía procesal y razones de conexidad (fs. 39/41 vta.).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen, elevó el incidente a la Corte.

Es doctrina de V.E. que cualquiera que sea el vínculo de conexión final que pueda existir entre hechos que se presentan *prima facie* como independientes, ellos deben ser investigados por los jueces del lugar en que aparecen cometidos, en tanto la distribución de las competencias entre las provincias o entre éstas y la Nación, materia regida por la Constitución Nacional, escapa a las regulaciones locales y no puede ser alterada por las razones de mero orden y economía procesal que inspiran las reglas de acumulación por conexidad, que además sólo pueden invocarse en conflictos en los que participan únicamente los jueces nacionales (Fallos: 318:303; 319:2393 y 3497, 326:912; 327:18746 y 5499, y 329:6058, entre otros).

Por esas razones, habida cuenta de que además el juez federal de esta ciudad aceptó que los episodios que motivaron este conflicto habrían tenido como objetivo defraudar al Estado nacional, e inclusive no cuestiona que en su ámbito territorial se presentó el pedido de asignaciones de ATN –junto con instrumentos cuestionados en su regularidad– opino que corresponde que ese magistrado continúe conociendo en estos episodios que eventualmente podrían haber afectado

el normal desarrollo de una institución nacional o el buen servicio de sus empleados (conf. Fallos: 306:1681; 311:2335; y 320:482).

Buenos Aires, 28 de octubre de 2020.-

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2020 13:54:56